

PROYECTO DE ORDENANZA N° 34/2023.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2024

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Villa del Totoral correspondiente al año 2024 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

Handwritten signatures and names of council members: María Fernanda Albarracín, Gladys Samillán, Lucas Domínguez, Raúl E. Perayra, Azucena Gutiérrez, Ernesto R. Bernabey.



Artículo 2: Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto / Infracción	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 20.000
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 30.000
Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 100.000
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 200.000

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 100.000
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 200.000

C) Multa por infracciones específicas:

Sujeto / Infracción	Importe
Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal	\$ 50.000 a \$ 300.000
Omisión de solicitar permiso previo para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos de acuerdo a la magnitud de la infracción	\$ 200.000 a \$ 500.000
	\$300.000 A \$700.000

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1.
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2.
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Omisión de solicitar autorización municipal previa para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda de acuerdo a la magnitud y reincidencia de la infracción	\$ 200.000 a \$ 500.000
El incumplimiento a las obligaciones formales establecidas en relación a la Contribución que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública	\$ 200.000 a \$500.000
Omisión de informar cambios de categorías en los sepelios por parte de empresas fúnebres	\$ 7.000 a \$ 70.000

D) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto / Infracción	Importe
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 100.000 a \$ 165.00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$100.000 a \$ 300.000
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 100.000 a \$ 300.000
Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales	\$ 100.000 a \$ 300.000

Artículo 3: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del Código de Edificación, serán penadas con multas graduables entre \$ 1.000.000 y \$ 2.000.000, según la gravedad de la infracción.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2024.

Erlandia Albarracín
Concejala
Villa del Totoral

Stadys Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Concejala
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael E. Retajra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejala
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicesecretario 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 5: Facúltese al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 6: Fijese en el OCHO por mil (8 ‰), la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 7: Las alícuotas especiales para cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8: La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se establezca en Anexo I de la presente Ordenanza, es de pesos siete mil (\$ 7.000) .-

Artículo 9: Fijese en pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 219 del Código Tributario Municipal.

Artículo 10: Los contribuyentes comprendidos en el artículo en el inciso k) del artículo 219 del Código Tributario Municipal, que desarrollen únicamente la actividad de artesanado enseñanza u oficio, pagarán una contribución mínima mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), siempre que la misma:

- sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios;
- el capital afectado a la actividad no supere la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00); y
- las ventas o ingresos brutos del año inmediato anterior (año 2023) no supere la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.000.000,00)


María Fernanda Albarraçin
Concejala
Villa del Totoral


Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Página de 99


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejala
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

A los efectos de encuadrarse en el presente, los contribuyentes que desarrollen la actividad en los términos descriptos precedentemente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de: a) el capital afectado a la actividad con los valores de mercado, y b) declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año inmediato anterior, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda.

Adicionales medianas y grandes superficies

Artículo 11: Los contribuyentes de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar un adicional por medianas y grandes superficies conforme lo establecido en el presente.

Se entenderá como medianas y grandes superficies, a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, que estén asentados sobre una o más parcelas cuya superficie sea superior y conforme a la escala establecida en el presente artículo, incluidos estacionamiento, galerías, lugares comunes, áreas de carga y descarga y espacios verdes. Fíjese el adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, en los siguientes coeficientes a aplicar sobre la Contribución determinada:

Tramo	Superficie		Coeficiente
	Desde (metros cuadrados)	Hasta (metros cuadrados)	
I	840	1120	0,05
II	1121	2.100	0,10
III	2.101	en adelante	0,15

Artículo 11 bis: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

[Firma]
 Fernanda Albaracín
 Concejala
 Villa del Totoral

[Firma]
 Gladys Santillan
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

[Firma]
 Lucas Dominguez
 Vicepresidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Página 6 de 39

[Firma]
 Ralfo Pereyra
 Concejala
 Villa del Totoral

[Firma]
 Azucena Gutierrez
 Concejala
 Villa del Totoral

[Firma]
 Ernesto R. Bernabey
 Vicepresidente 2°
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (componente municipal)
A	1118
B	1744
C	2280
D	2608
E	2787
F	3129
G	3413
H	3740
I	4768
J	5513
K	6258

CAPITULO III CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Circos

Artículo 12: Los representantes de los circos, que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo de \$ 15.000 por función.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el inciso a) del artículo 233 del Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

Parque de diversiones

Artículo 13: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Primera Categoría: más de diez (10) juegos, abonarán \$ 4.000 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Segunda Categoría: de cinco (5) a diez (10) juegos, abonarán \$ 3.500 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Tercera Categoría: menos de cinco (5) juegos, abonarán \$ 2.500 por juego, por diez

Emanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Fernández
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gómez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

(10) días y por adelantado.

Además, las diversiones gravadas detalladas a continuación, tributarán conforme a la siguiente escala:

- 1) Las pistas de competición de coches, go-karts, etc. abonarán \$ 2.500 por cada unidad, por diez (10) días o por fracción y por adelantado.
- 2) Calesitas, juegos mecánicos y similares, abonarán \$ 4.000 por juego y por mes.
- 3) Trencitos y similares, abonarán \$ 100 por unidad y por día.
- 4) Alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares, abonarán \$ 1000 por unidad y por día.
- 5) Alquiler de motos o similares, abonarán \$ 1000 por unidad y por día.

Cinematógrafos y Proyecciones

Artículo 14: Los cinematógrafos tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 8.000 por cada función.

Las proyecciones realizadas en forma transitoria, efectuadas en locales cerrados o al aire libre, tributarán un importe de \$ 6.500 por cada función.

Artículo 15: Las funciones cinematográficas y/o proyecciones denominadas "matinées infantiles", tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

Exposiciones

Artículo 16: Las exposiciones que se realicen dentro del ejido municipal, con cobro de entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del total recaudado por entrada, con un mínimo de \$ 6.000 por cada exposición.

Las exposiciones de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Teatros y variedades

Artículo 17: Los espectáculos de teatro y variedades, que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas. El importe mínimo a tributar será de \$ 8.000 por función.

Fernando Abarracín
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1.
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael Pezreya
Concejal
Villa del Totoral

Azucaña Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2.
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Café-Concert

Artículo 18: Los café-concert tributarán el diecinueve por ciento (19%) sobre el precio de la entrada, consumición mínima y cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ 1.000 por cada plaza.

Bailes

Artículo 19: Las reuniones bailables tributarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de \$ 50.000 por cada reunión.

Festivales

Artículo 20: Los festivales que se realicen en el ejido municipal tributarán el siete por ciento (7%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 20.000 .

Cuando los festivales sean de carácter benéfico tributarán el dos por ciento (2%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 2.500 .

Recitales

Artículo 21: Los recitales tributarán el siete por ciento (15%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 15.000 .

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Desfiles de modas y similares

Artículo 22: Los desfiles de moda, ferias de diseño, y similares tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 35.000 por día de evento.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Deportes

Artículo 23: Los espectáculos deportivos abonarán:

- Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos oficiales el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.
- Los demás espectáculos abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas, cuando éstas superen los \$ 3.000

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Albarraçin
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral 9 de 39

Raúl E. Peñeyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 24: Las carreras de automóviles o motocicletas tributarán, por cada participante y por adelantado:

- a) Las carreras de automóviles: \$ 3.000
- b) Las carreras de motocicletas: \$ 2.500
- c) Las carreras de gol-karts: \$ 2.500

Las carreras de automotores, motocicletas, go-karts, tributarán un siete por ciento (7%) de las entradas brutas, además de la inscripción por participante establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Juegos electrónicos y similares

Artículo 25: Los locales destinados y ocupados de acuerdo a las ordenanzas vigentes abonaran por cada juego electrónico \$ 15.000 por mes.

Turf

Artículo 26: Las actividades del turf que se realicen dentro del ejido municipal, tributarán:

- a) Sobre las entradas al Hipódromo: el trece por ciento (13%).
- b) Sobre el total de apuestas y remates el siete por ciento (7%).

La venta de apuestas de carreras de caballos, tributarán un mínimo de \$ 80.000.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Letreros, carteles, avisos exteriores, toldos y marquesinas

Artículo 27: Los letreros, carteles, avisos exteriores, toldos, marquesinas y/o pasacalles con identificación de nombre comercial, tributarán:

	Importe
Los letreros y/o pasacalles denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y lo que se refiere al ramo a que se dedican, colocados en los establecimientos enunciados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 40.000

Maria Fernanda
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuara Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Emesio R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, todos aquellos denominativos a que hace referencia precedentemente y en la medida que tengan iluminación propia en las distintas formas técnicas que fuere, y que se ajusten a la normativa específica que dicte el Municipio abonarán anualmente por metro cuadrado o por fracción	\$ 50.000
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Publicidad sonora - Vehículos de propaganda

Artículo 28: Por cada vehículo con el que se realice actividad de propalación en la vía pública, se abonará:

	Importe
Vehículos de empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de propalación, por día	\$ 10.000
Vehículos de empresas no radicadas en Villa del Totoral, por día	\$ 35.000

Promociones - Publicidad humana - Lugares públicos

Artículo 29: Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, demostraciones, etc., abonarán:

	Importe
Semanalmente y por adelantado	\$ 10.000
Mensualmente y por adelantado	\$ 35.000

Anuncio de remate, venta, y/o locación de inmuebles

Artículo 30: Los sujetos o intermediarios, por los avisos referidos a su actividad de venta, remate o locación de inmuebles, colocados en los bienes que sean objeto de una eventual operación, pagarán lo siguiente:

	Importe
Por los que se coloquen en la propiedad a venderse, rematarse o alquilarse, por mes	\$ 15.000
Los que se coloquen fuera de la propiedad en el caso de las inmobiliarias, por metro cuadrado o fracción por mes	\$ 7.000

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl B. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Alicia Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Guillermo R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Otros

Artículo 31: Por el resto de las actividades de promoción abonarán:

	Importe
Promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, abonarán por día, por adelantado y por promotor/a:	\$ 7.000
Entrega de volantes exclusivamente, por día y por adelantado:	\$ 7.000
Cualquier otro tipo de promoción, no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día:	\$ 10.000

CAPITULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 32: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPITULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33: Por ocupación de la vía pública a efectos de ejercer el comercio u oficios se abonará, según corresponda:

	Concepto	Importe
a)	Heladeras y kioscos en la vía pública:	
	a.1) Heladeras para venta de bebidas sin alcohol, helados, etc., por mes o fracción, por cada una y por adelantado:	\$ 80.000
	a.2) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, tipo bar americano común, con café, helados, bebidas, etc., por adelantado y por mes	\$50.000
	a.3) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, venta de flores en el cementerio, por lapsos no mayores de tres días	\$ 50.000
b)	Ferias francas, por día, por adelantado y por puesto	\$ 80.000

Mano de Néstor R. Bernabey
 Néstor R. Bernabey
 Vicepresidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Mano de Fernanda Albaracín
 Fernanda Albaracín
 Concejala
 Villa del Totoral

Mano de Gladys Santillán
 Gladys Santillán
 Presidenta
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Mano de Lucas Domínguez
 Lucas Domínguez
 Vicepresidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Mano de Raúl E. Peray
 Raúl E. Peray
 Concejala
 Villa del Totoral

Mano de Azucena Gutierrez
 Azucena Gutierrez
 Concejala
 Villa del Totoral

c)	Introdutores: transportistas y fleteros. Los introductores, transportistas y fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonaran una tasa retributiva por la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por adelantado y por mes:	
	c.1) Carnes, lácteos, fiambres farináceos, bebidas, etc.	\$ 3.500
	c.2) Frutas, verduras, golosinas, etc.	\$ 3.500

Artículo 34: Por ocupación de la vía pública por la colocación de mesas frente a cafés, heladerías, bares, confiterías, bufetes, de clubes, explotados por particulares, etc., se abonará mensualmente:

	Concepto	Importe
a)	Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y calzada, o en espacios destinados al tránsito del público	\$500
b)	Por instalación de sillas o sillones en heladerías y/o afines, por cada una de ellas	\$ 250

Artículo 35: Solo se ocupará con sillas y mesas el espacio dedicado al tránsito del público, cuando se haya establecido a los sectores afectados como "área peatonal".

Artículo 36: El contribuyente y/o responsable deberá solicitar, en forma previa, autorización a los efectos de exhibir artículos en la vía pública.

Artículo 37: Facúltase al Departamento Ejecutivo a rechazar la exhibición de artículos en la vía pública considerando el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir en forma transitoria y por excepción la ocupación de la vía pública.

Los permisos se deberán renovar en los términos acordados.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 38: Se pagará esta contribución, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- a) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización de la oficina municipal competente, por día y por metro cuadrado: \$ 5000.

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lucy Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azcena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

- b) Ocupación de la vía pública (centro cívico) con el estacionamiento de vehículos particulares por hora o fracción: \$ 400

Se exceptúa de las contribuciones establecidas en el presente artículo a las entidades benéficas debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 39: Se pagará esta contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- a) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto, por el **tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas**, por metro lineal y por año: \$ 400.
- b) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto por el **tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores, propalación de música en circuito cerrado**, por metro lineal y por año : \$ 400

CAPITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Artículo 40: A los efectos del pago del presente tributo se establecen a continuación:

	Importe
a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor)	\$ 400
b) Ganado menor, por cabeza (vendedor)	\$ 350

Artículo 41: Los pagos de la Contribución del presente capítulo podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VIII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 42: Dispóngase adoptar la siguiente metodología para el cálculo de la tasa correspondiente:

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2.
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Luzes Domínguez
Vicepresidente 1.
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

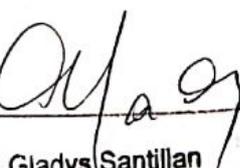
Rafael Perayra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

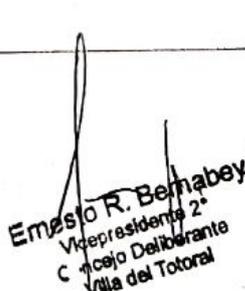
Concepto		Importe
a)	Visado previo: por la solicitud de visación previa de un proyecto se pagará: Duración del visado previo: treinta (30) días, posteriormente debe presentar la aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	\$ 10.000
b)	Aprobado definitivo: el monto de obra será en función del costo referencial del metro cuadrado que fije el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	
	b.1) Proyectos para vivienda y galpones:	0,50% del monto de la obra
	b.2) Proyectos para comercios y obras por presupuesto:	1,00% del monto de la obra
c)	Relevamiento:	
	c.1) <u>Visado previo:</u> por la solicitud de visación:	\$ 35.000

c.2) <u>Visado definitivo:</u>		
c.2.1) Construcciones del 01/01/1957 al 31/12/1986:		1,00% del monto de la obra
c.2.2) Construcciones del 01/01/1987 en adelante:		3,00% del monto de la obra
Los importes resultantes del apartado c.2) precedente, podrá ser cancelado hasta en tres (3) cuotas; y una vez cancelada la totalidad se otorgara la aprobación definitiva.		

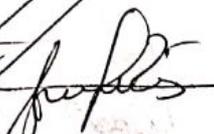

 María Fernanda Albarracín
 Concejala
 Villa del Totoral


 Gladys Santillan
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral


 Lucas Dominguez
 Vicepresidente 1°
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral


 Emesio R. Bernabey
 Vicepresidente 2°
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral


 Raúl E. Pereyra
 Concejala
 Villa del Totoral


 Azucena Gutierrez
 Concejala
 Villa del Totoral

d)	Por, panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicio para automotores:	2,50% del presupuesto de la obra a ejecutar, con un mínimo de \$ 10.000
e)	Obras en construcción sin aprobación municipal detectadas por la Municipalidad:	
	e.1) Obra en construcción hasta la capa aisladora:	1,00% del monto de la obra
	e.2) Obra en construcción hasta la altura del techo:	2,50% del monto de la obra
f)	Las construcciones, refacciones o ampliaciones: <ul style="list-style-type: none"> • cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados, • siempre que el resto de lo edificado anteriormente se encuentre debidamente registrado en esta Municipalidad y • se trate de construcciones de tipo económico, destinadas a la vivienda propia, y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue 	0,35% del monto de la obra
g)	• Por permiso de edificación	\$15.000
	• Por permiso de demolición	\$16.000

Refacciones

Artículo 43: Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de

Remanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Página 16 de

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Arquitectos e Ingenieros, y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicara un monto de \$15.000.

Balcones

Artículo 44: Por cada metro de balcón o cuerpo de edificio que avance sobre la línea de edificación, se abonará un importe igual al valor asignado por metro cuadrado del resto de la edificación.

El importe se debe calcular y efectuar por piso edificado, es decir teniendo en cuenta el espacio ocupado por balcones o cuerpo de cada planta del edificio que avance sobre la línea de edificación.

Ocupación y/o construcción de la vía pública

Artículo 45: Por la ocupación y/o construcción establecida en el presente artículo se deberá abonar, por adelantado, de la siguiente forma:

	Importe
a) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagara por:	
a.1) Hasta un mes o fracción:	\$8.000
a.2) Hasta tres meses:	\$ 15.000
a.3) Hasta seis meses:	\$ 30.000
b) Por ocupación de veredas por construcción de cargas, puntuales y obras semejantes, se pagara por:	
b.1) Hasta un mes o fracción:	\$ 8.000
b.2) Hasta tres meses:	\$ 22.000
b.3) Hasta seis meses:	\$ 30.000
c) Por la construcción de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas:	5,00% del monto de obra

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Artículo 46: Por visación de planos, se abonará, según corresponda:

Marta Remedios Alvaracin
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Luisa Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafel E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

	Importe
a) Por visación previa de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas:	\$ 6.000
b) Por visación definitiva de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas:	
b.1) Hasta tres parcelas:	\$ 35.000
b.2) Por cada parcela adicional:	\$ 6.000
c) Por visación de planos de mensura de posesión para juicios de usucapión:	\$ 80.000
d) Por visación de planos de loteos:	\$250.000

CAPITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Artículo 47: Fijase los siguientes derechos por inhumación de cadáveres:

- a) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en la jurisdicción:
- 1) Panteón \$8.600,00
 - 2) Nichos \$5.400,00
 - 3) Fosas \$5.400,00
 - 4) Cierre de nichos..... \$8.600,00
 - 5) Cavado y tapado de fosas..... \$23.000,00
- b) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en otras jurisdicciones.
- 1) Panteón \$14.000,00
 - 2) Nichos \$10.000,00
 - 3) Fosas \$6.000,00
 - 4) Cierre de nichos..... \$15.000,00
 - 5) Cavado y tapado de fosas..... \$34.000,00

Ernesto R. Bernabey
 Vicepresidente 2°
 Consejo Deliberante
 Villa del Totoral

Artículo 48: La inhumación de cadáveres no socios de cofradías o instituciones, solo se podrá hacer en panteones, cuando no hubiere nichos municipales disponibles, corresponderán abonar, además de los derechos correspondiente, un adicional del treinta por ciento (30%) de los mismos.

Quando hubiere nichos municipales y se solicite realizarlo en una institución particular, el adicional descrito en el párrafo anterior será del noventa por ciento (90%).

Maria Fernanda Albarracin
 Concejal
 Villa del Totoral

Gladys Santillan
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa del Totoral

Lucas Dominguez
 Vicepresidente 1°
 Consejo Deliberante
 Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
 Concejal
 Villa del Totoral

Alicia Gutierrez
 Concejal
 Villa del Totoral

Exhumación – Apertura y cierre de nichos

Artículo 49: Por los servicios de reducción de cadáveres realizados por la Municipalidad, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnales corresponderá abonar los siguientes derechos:

Servicio	Importe
a) Por exhumación de ataúd	\$ 20.000
b) Por recuperación de esqueletos	\$ 20.000

Artículo 50: Por el servicio de cierre o apertura de nichos corresponderá abonar \$ 15.000

Depósito de cadáveres, traslado de ataúdes dentro del cementerio

Artículo 51: Por el depósito de cadáveres, exhumados o para su inhumación posterior, por traslado y otras causas, por 10 (diez) días o fracción \$ 25.000.

Concesiones de nichos y urnas

Artículo 52: Las concesiones de nichos podrán otorgarse por un plazo de tres (3) años, renovable a su vencimiento, debiendo abonar por año lo que se fije en las respectivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, correspondiendo al año 2023 los siguientes importes:

Ubicación	Importe
a) Nichos en pabellón con techo 1° y 4° fila	\$ 22.000
b) Nichos en pabellón con techo 2° y 3° fila	\$ 28.000
c) Nichos sin galería 1° y 4° fila	\$ 14.000
d) Nichos sin galería 2° y 3° fila	\$ 15.000

Concesiones de terrenos en el Cementerio

Artículo 53: Por las concesiones de terrenos en el cementerio municipal, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la zona del cementerio y con la obligación de construir panteón o mausoleo dentro de los 3 (tres) años de la fecha de adquisición, los importes que para cada zona se especifican a continuación:

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Roberto Domínguez
Presidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Zona	Importe
1° Zona	\$ 20.000
2° Zona	\$ 18.000

Artículo 54: La concesión de terrenos en el cementerio municipal es a perpetuidad siendo condición para su transferencia, que la misma se realice con intervención de la Municipalidad y se abone el 10% sobre el total de la venta o el valor presunto del terreno que determine la Municipalidad al momento de la venta.

Artículo 55: Los terrenos a quienes los adquirentes no le dieron el destino para el que fueron adquiridos, en el plazo establecido, volverán a dominio público municipal, quedando facultado el Municipio a reintegrar el veinte por ciento (20%) del valor del precio de dicho terreno, en el momento de concretar la operación.

Servicios

Artículo 56: Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el cementerio municipal, abonarán mensualmente, una tasa retributiva de servicios en concepto de limpieza, conservación de calles, jardines, alumbrado y otros cuidados en general, el cual se determina conforme lo establecido a continuación:

Concepto	Importe	
Terrenos y panteones	2,00%	del valor establecido para las concesiones de terrenos en el Cementerio , según la zona y valor actual del terreno y/o panteón, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza
Nichos y urnas	7,00%	del valor establecido para las concesiones de nichos y urnas en el Cementerio , según su característica y ubicación, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza

Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

Artículo 57: Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos:

Tipo	Importe	Mínimo de:
Construcciones nuevas	7% del monto de la obra	\$ 10.000

Resto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarrechin
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Desamparado
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Parra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Refacciones y/o modificaciones	5% del monto de obra	\$ 8.000
--------------------------------	----------------------	----------

Artículo 58: La presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos se registrará por las disposiciones correspondientes a Obras Privadas.

CAPITULO X CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS PUBLICOS QUE REQUIERAN CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU PRESTACION, INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 59: La contribución general por el consumo y/o distribución de energía eléctrica se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada, a todo consumidor por la empresa proveedora de energía en el ejido municipal.- Las contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio, se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el valor de mercado de cada artefacto.- Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

Artículo 60: Cuando el consumidor de energía eléctrica sea una empresa industrial radicada en la jurisdicción municipal, fijase la contribución hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto, por todo concepto facturado por la empresa proveedora de energía. La Empresa Proveedora de Energía deberá retener el importe resultante y depositarlo hasta el día diez (10) del mes siguiente a la facturación del consumo de energía.-

Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

La empresa industrial deberá presentar, en igual plazo, una declaración jurada y copia de la misma factura que le dio origen a la retención. Dicha declaración jurada deberá confeccionarse por duplicado y contener, entre otros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, periodo, kW consumidos, importe neto por todo concepto, importe del presente tributo, debidamente suscripta por responsable de la empresa.

Marta Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

En caso de que la Empresa Proveedor de Energía se negare a efectuar la retención, la empresa industrial abonará el porcentaje resultante a la Municipalidad en idéntico plazo.

Artículo 61: Los permisos de conexión a red de alumbrado público para eventos, circos, parques de diversiones, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonarán \$ 50.000 por semana.

CAPITULO XI CONTRIBUCIÓN SOBRE INSTRUMENTOS QUE OTORGUEN PREMIOS

Artículo 62: Por el tributo establecido en el Título XI del Código Tributario Municipal, se tributará, por adelantado:

- El siete por ciento (7,00%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido municipal.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.
- El doce por ciento (12%) del precio de las boletas habilitadas cuando provengan de afuera del ejido municipal.-

CAPITULO XII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

Artículo 63: Se tributará en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria y Bromatológica de animales faenados que se comercializan en el ejido municipal, los siguientes importes:

	Importe
a) Por cada vacuno:	\$ 1000
b) Por cada porcino:	\$ 600
c) Por cada ovino y caprino:	\$ 600
d) Por cada lechón, cabrito, cordero o cabrillón:	\$ 600
e) Por cada pollo:	\$ 120
f) Por análisis de triquinosis:	\$ 2.600

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

María Fernanda Alvarado
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Paredes
Vicepresidente 1°
Consejo De
Villa del Totoral

Rafael
Página 22 de 39
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 64: En el caso de faena clandestina de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, lechones, cabritos, corderos, como así también la introducción clandestina de carnes, se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a decomisar la mercadería y aplicar una multa de \$ 20.000 por cada kilo detectado en caso de tratarse de la primera vez.

En caso de reincidencia, la sanción descripta se duplicará, facultándose al Departamento Ejecutivo a clausurar el negocio; en caso de una segunda reincidencia se faculta a proceder a la inhabilitación para ejercer el citado rubro de comercio.

CAPITULO XIII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 65: A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, motovehículos, etcétera, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), o en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales, o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del tributo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para ajustar dicha valuación al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y de corresponder, a re liquidar la Contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de dicha fecha.

Artículo 66: A los fines establecidos en inciso b) del artículo 306 del Código Tributario Municipal se fijan como años de fabricación los siguientes:

- Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- Automotores: se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- Camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros: se eximen los modelos de más de veinte (30) años de antigüedad.

Artículo 67: El tributo establecido en el presente Capítulo podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siendo cada una de ellas la sexta parte de la Contribución anual. Vencido el término para abonar de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lady Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes al valor de la siguiente cuota no vencida.

Artículo 68: Fijase como importes mínimos de la presente Contribución los siguientes:

	Mínimo
a) Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:	
a.1) de 1 ce a 49 ce	\$ 6.000
a.2) de 50 ce a 99 ce	\$ 8.000
a.3) de 100 ce a 149 ce	\$ 9.000
a.4) de 150 ce a 239 ce	\$ 10.000
a.5) de 240 ce a 499 ce	\$ 16.000
a.6) de 500 ce a 749 ce	\$ 18.000
a.7) de 750 ce y más	\$ 18.000
b) Automóviles, rurales, ambulancias, coche fúnebre y otros:	\$ 14.000
c) Jeeps, Furgones:	\$ 10.000
d) Camionetas:	
d.1) de hasta 15.000 kg	\$ 22.000
d.2) de más de 15.000 kg	\$ 30.000
e) Colectivos:	\$ 22.000
f) Acoplados de carga:	
f.1) de hasta 5.000 kg	\$ 20.000
f.2) de 5.001 a 15.000 kg	\$ 22.000
f.3) de más de 15.000 kg	\$ 32.000

CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 69: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPÍTULO XV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO AEREO, POR LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Osorio R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Fernanda Albanicín
Concejala
Villa del Totoral

Gladys Sambrano
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo De:
Villa del Totoral

Página 24 de 39

Raúl Espinosa
Concejal
Villa del Totoral

Azuena Gutiérrez
Concejala
Villa del Totoral

Artículo 70: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS:

Fijense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$442.000)**, por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)** por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

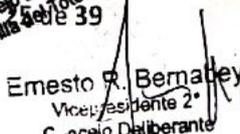
c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

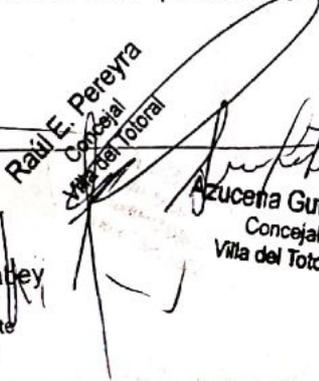
d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

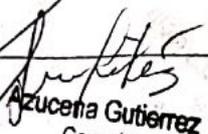

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicespresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral
Artículo 39


Ernesto R. Bernabey
Vicespresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 71: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se establece por año para las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y similares, como así también para otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, se establece un monto de \$ 35.000 anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

CAPÍTULO XVI DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 72: Por los servicios que preste la Municipalidad de Villa del Totoral, conforme las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Inmuebles:

Artículo 73: Por los trámites ante la Municipalidad referidos a inmuebles, se establecen las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de inspección y/o declaración de inhabilitación de inmueble:	\$ 2.800
b) Informes notariales por designación catastral:	\$ 4.200
c) Solicitud notarial de libre deuda de propiedad o lote:	\$ 3.500
d) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles:	\$ 3.500

Catastro:

Artículo 74: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Por inscripción catastral:	\$ 4.000,00
b) Copias del plano general de la ciudad:	\$ 13.000,00
c) Fotocopia de planos parcelarios:	\$ 3.000,00
d) Copia de planos parcelarios en soporte magnético, por cada plano:	\$ 6.000,00
e) Por unión y división de parcelas:	\$ 30.000,00
f) Por Certificados de Pre-Factibilidad:	\$ 30.000,00

Nestor R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Remanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Página 26 de 39

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

g)	Por Certificado de Domicilio	\$ 4.000
h)	Mensura por unidad:	\$16.000,00
i)	Mensura de posesión, por unidad originaria y fracción si la hubiere:	\$ 40.000,00
j)	Por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:	
	Importe básico, cualquiera sea la superficie a lotear:	\$ 100.000
	Por cada parcela con superficie menor a 600 m ²	\$ 35.000
	Por cada parcela con superficie entre 600 m ² y 1.000 m ² :	\$ 22.000
Se deberá acreditar el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.		
k)	Inscripción en el Registro Municipal de Poseedores:	
	Planos de lotes de hasta 30 metros de frente	\$ 20.000
	Planos de lotes mayores a 30 metros hasta 60 metros de frente	\$ 50.000
	Planos de lotes mayores a 60 metros de frente	\$ 55.000
l)	Certificados:	
	Certificados varios	\$ 2.000
	Referido a catastro	\$ 4.000
m)	Ocupación espacio público por cada container	
	a) Hasta un mes o fracción	\$ 8.000
	b) Hasta tres meses	\$ 22.000
	c) Hasta seis meses	\$32.000

Comercio e Industria:

Artículo 75: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Comunicación de transferencia de fondo de comercio	\$ 7.000,00
b) Renovación de Certificado de Habilitación	\$ 4.000,00
c) Libro de Inspecciones	\$ 5.000,00
d) Libreta Sanitaria	\$ 2.000,00
e) Renovación de Libreta Sanitaria:	\$ 2.800,00
f) Inspección sanitaria de vehículo, por vehículo:	\$ 5.000,00
g) Solicitud de permiso de instalación de feria	\$ 5.000,00

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Lady's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Alicena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

h)	Solicitud de permiso de instalación de kiosco en la vía pública	\$ 4.000,00
i)	Solicitud de apertura de carnicería	\$ 7.000,00
j)	Solicitud de inspección de supermercados, etc.	\$ 35.000,00
k)	Registro de introducción de productos alimenticios	\$ 7.000,00
l)	Constancia de sustancias alimenticias	\$ 7.000,00
m)	Habilitación de transporte de sustancias alimenticias	\$ 35.000,00
n)	Solicitud de libre deuda de Comercio e Industria	\$ 3.500,00
o)	Solicitud de baja extemporánea	\$ 7.000,00
p)	Solicitud de explotación de máquinas fotográficas, etc. en paseos, plazas, balnearios, etc.	\$ 7.000,00
q)	Cualquier otra solicitud referida a Comercio e Industria	\$ 7.000
r)	Inscripción comercial	\$ 4.000,00
s)	Carnet manipulador de alimentos por 3 años	\$ 15.500

Derechos de oficinas referidos a Espectáculos Públicos

Artículo 76: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de apertura transferencias de casas amuebladas	\$ 70.000,00
b) Solicitud de permiso de apertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cines, otros	\$ 70.000,00
c) Solicitud de permisos circos y parques de diversiones	\$ 7.000,00
d) Solicitud de permisos para realizar carreras de motos y/o automóviles	\$ 3.500,00
e) Solicitud de permiso para espectáculos boxísticos	\$ 35.000,00
f) Solicitud de permisos para bailes	\$ 45.000,00
g) Solicitud de para realizar festivales varios (kermeses, etc), por día	\$ 25.000,00
h) Solicitud de permiso para instalaciones de circos, parque de diversiones, calesitas	\$ 25.000,00
i) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos	\$ 25.000,00

Ernesto R. Bermabey
Vicesecretario
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Fernanda Abadiaz
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidenta
Consejo Deliberante
Villa del Tol.

Lucas Godoy
Vicesecretario
Consejo Deliberante
Villa del Totoral

Página 28 de 30

Raúl E. Paro
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Derechos de oficina referidos a Mataderos y/o Mercados

Artículo 77: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Cualquier tipo de solicitud referida a Mataderos y/o Mercados	\$ 70.000,00

Derechos de Oficina referidos a Cementerio:

Artículo 78: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de concesión de terreno en cementerio municipal:	\$ 5.000,00
b) Solicitud de nicho municipal:	\$ 2.500,00
c) Solicitud para apertura y / o cierre de nicho, introducción de cadáver, exhumación:	\$ 2.500,00
d) Solicitud de autorización para la colocación de placa lápida, etc.:	\$ 2.500,00
e) Solicitud de construcción de panteón, mausoleo, monumentos:	\$ 3.000,00
f) Solicitud de traslado de cadáveres	\$ 20.000,00
g) Introducción a cementerio	\$ 2.000,00
h) Inscripción y traslado	\$ 5.000,00
i) Traslado interno	\$ 5.000,00
k) Introduc.a nicho desde otra localidad	\$ 2.000,00

Vehículos / Automotores:

Artículo 79: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Empadronamiento automotores:	2009 y anteriores \$ 5.800,00
	2010 a 2022 \$ 10.000,00
	2022 - 2024 \$ 20.000,00
b)	2009 y anteriores \$ 5.000,00


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Maria Fernanda Abarracín
Concejal
Villa del Totoral


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Durán de 39
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

	Empadronamiento de motocicletas, motos, etc:	2010 a 2022	\$ 10.000,00
		2022 - 2024	\$ 15.000,00
c)	Transferencia de automotores:	2009 y anteriores	\$ 10.000,00
		2010 a 2022	\$ 15.000,00
		2022 - 2024	\$ 15.000,00
d)	Transferencia de motocicletas, motos, etc:	2009 y anteriores	\$ 2.500,00
		2010 a 2022	\$ 5.000,00
		2022 - 2024	\$ 10.000,00
e)	Certificado de baja de automotores / vehículos:	2009 y anteriores	\$ 4.000,00
		2010 a 2022	\$ 16.000,00
		2022 - 2024	\$ 10.000,00
f)	Certificado de baja de motocicletas, motos, etc.:	2009 y anteriores	\$ 4.000,00
		2010 a 2022	\$ 10.000,00
		2022 - 2024	\$ 16.000,00
g)	Solicitud de libre deuda de referido a vehículos:		\$ 3.000,00
h)	Guía de estudios p/licencia de conducir		\$ 1.200,00
i)	Emisión de Certificado de legalidad		\$ 4.000,00

Derechos de oficina referidos a Licencias de Conducir

Artículo 80: En relación a la emisión de la Licencia de Conducir, serán de aplicación las disposiciones de la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modif. (t.o. por Ley N° 9.169).

Artículo 81: La licencia de conducir podrá otorgarse como mínimo por el término de un (1) año y un máximo cinco (5) años.

Artículo 82: Por trámites previos al otorgamiento de Licencia de Conducir, en todos los casos se deberá abonar una tasa de \$ 4.500,00

Artículo 83: Por el otorgamiento de Licencia de Conducir, fíjense las siguientes tasas:

Categoría:	Importe por cantidad de años				
	1	2	3	4	5

Armando R. Bernasconi
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Sar...
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Tor...

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Página 30 de 30
Raúl E. Peré
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

A	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 9.000,00	\$ 12.000,00	\$ 15.000,00
B	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 9.000,00	\$ 12.000,00	\$ 15.000,00
C	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 14.000,00	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00
D	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 14.000,00	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00
E	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 14.000,00	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00
F	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00	\$ 11.000,00	\$ 13.000,00	\$ 15.000,00
G	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00	\$ 11.000,00	\$ 13.000,00	\$ 15.000,00

Derechos de oficina referidos a la Construcción

Artículo 84: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto		Importe
a)	Solicitud de demolición total o parcial de inmuebles	\$ 7.000,00
b)	Solicitud de permiso de edificación en general	\$ 7.000,00
c)	Solicitud de permiso de incorporación de apéndice o modificaciones	\$ 7.000,00
d)	Solicitud de línea de edificación sobre la calle	\$ 4.000,00
e)	Solicitud de líneas de edificación sobre dos calles	\$ 4.000,00
f)	Solicitud de permiso precario de edificación (no resulta computable como pago a cuenta de la solicitud definitiva)	\$ 4.000,00

Derechos de oficina referidos a Pavimento

Artículo 85: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto		Importe
a)	Solicitud de cálculo de dosaje de hormigón	\$ 7.000,00
b)	Solicitud de dosificación de mezclas	\$ 7.000,00
c)	Solicitud de análisis de arena completo y extracción de prueba de hormigón cada uno	\$ 7.000,00

Sto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Altamirano
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Samblan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Presidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Luciana Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

d)	Solicitud de primera hoja de certificado de constancia del pago del pavimento	\$ 7.000,00
----	-------------------------------------------------------------------------------	-------------

Derechos de oficina, guía de ganado

Artículo 86: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

	Concepto	Importe
a)	Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 600,00
b)	Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado menor, por cabeza	\$ 250,00
c)	Solicitud de certificado guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 250,00
d)	Solicitud de certificado guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 250,00
e)	Solicitud de certificado guías de tránsito	\$ 15.000,00
f)	Inscripción de boleto marca o señal	\$ 15.000,00

Será contribuyente de los importes establecidos en el artículo anterior, de los:

- 1) apartados a), b) y e): al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar;
- 2) apartados c) y d): el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este caso la firma consignataria interviniente; los importes abonados por estas solicitudes.

Los servicios deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para la emisión del certificado guía.

Derechos de oficina por tasas del Registro Civil

Artículo 87: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

	Concepto	Importe
a)	Casamiento (libreta)	\$ 3.500,00
b)	Por cada testigo adicional a lo indicado por Ley	\$ ---

Esteban R. Bernabey
Vicepresidente 2.^o
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

María Ferrer de Albaracín
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Pizarro
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pelegría
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

c)	Defunciones	\$ 2.000,00
d)	Inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales	\$ 2.000,00
e)	Por copia de partidas de matrimonio, nacimiento o adopción y defunción	\$ ---
f)	Por el oficio de casamiento en días hábiles	\$ 15.000,00
g)	Por el oficio de casamiento en días inhábiles	\$ 35.000,00

Derechos de Oficina

Artículo 88: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

	Concepto	Importe
a)	Solicitud de concesión para explotar servicios públicos	\$ 25.000,00
b)	Solicitud de inscripción como proveedor municipal	\$ 10.000,00
c)	Reconsideración de multas	\$ 5.000,00
d)	Reconsideración de decretos y/o resoluciones de carácter individual o particular	\$ 5.000,00
e)	Solicitud de certificación de autenticidad de decretos, resoluciones, etc.	\$ 5.000,00
f)	Por oficios judiciales	\$ 5.000,00
g)	Actualización de expedientes del archivo municipal	\$ 5.000,00
h)	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 3.500,00
i)	Cada hoja de actualización posterior a la primera de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 1.000,00
j)	Gasto administrativo de emisión de liquidaciones de tasas y/o contribuciones municipales, por unidad, por cuenta	\$ 1.500,00

Resto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Abarracín
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Rafael E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azulena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

CAPÍTULO XVII DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 89: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referéndum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPÍTULO XVIII TASA POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 90: Fijase en la suma de \$ 20.000,00 el cargo por conexión de agua.

Artículo 91: Fijase la tasa por provisión de agua corriente, en los siguientes importes según corresponda:

Provisión a:	Importe mensual	Importe anual
a) Lavaderos de vehículos, estaciones de servicios y panaderías	\$ 15.000,00	\$ 180.000
b) Fábricas y/o industria CAT 1	\$ 120.000,00	\$ 1.440.000,00
b) Fábricas y/o industria CAT 2	\$ 60.000	\$ 720.000
c) Propiedades edificadas con piletas	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
d) Propiedades edificadas sin piletas	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
e) Propiedades baldías	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
f) Conexión provisoria a instalaciones transitorias desmontables y eventuales tales como ferias, circos, etc.	\$ 25.000,00	

Miguel R. Bernabe
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Luz Fernanda Alvaracin
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

9)		\$4.000,00	\$ 48.000,00
	Servicio medido hasta 30 m3		
	Sobre excedente por m3	\$250,00	

Artículo 92: El pago de las tasas previstas en el artículo precedente deberá efectuarse en la misma forma, plazo y condiciones previstas para la Contribución sobre los inmuebles, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIX RENTAS VARIAS

Locación de espacios publicitarios

Artículo 93: Por la locación de espacios publicitarios municipales, por mes y por cada uno se abonará \$ 2.600,00, facultándose al Departamento Ejecutivo la aplicación diaria del presente valor de locación.

Artículo 94: Fijase por la provisión de tanques de agua, para el consumo familiar, por cada tanque, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe por tanque
a) Dentro del radio urbano	\$ 10.000,00
b) Fuera del radio urbano, hasta 10 km	\$ 18.000,00
c) Fuera del radio urbano, hasta 30 km	\$ 30.000,00
d) Cuando el destino del agua fuera para carga de piletas	\$ 20.000,00

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Retiro de materiales de construcción y/o escombros

Artículo 95: Por el retiro de materiales de construcción o escombros de la vía pública, por cada viaje se deberá abonar la suma de \$ 40.000,00.

El mismo importe rige por cada viaje en caso de tratarse de cargas no significativas.

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Cladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Policía de Tránsito

Artículo 96: Será de aplicación lo consignado en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias (t.o. Ley N° 9.169) y Decreto N° 1.993/99 y modificatorios "Nomenclador de Infracciones Único de la Provincia de Córdoba".

Limpieza de Baldíos

Artículo 97: Por la limpieza y desmalezado de lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 336 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

	Importe
a) Realizado por la Municipalidad a solicitud del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada:	\$ 150
b) Realizado por la Municipalidad por incumplimiento del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada:	\$ 200

CAPÍTULO XX FONDO DE GESTION SUSTENTABLE

Artículo 98: Creación. Créase, hasta el 31 de diciembre de 2023, el "Fondo de Gestión Sustentable", el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

Artículo 99: Integración. El "Fondo de disposición de Residuos y Gestión Sustentable" se integrará con los siguientes recursos:

- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

Fernando Abarrain
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Luisa Berning
Vicepresidenta
Concejo D.
Villa del Totoral

Página 36 de 39

Raúl E. Pateyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- e) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- h) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.
- i) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- j) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y
- k) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

Artículo 100: Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albaracin
Concejal
Villa del Totoral

Glady's Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

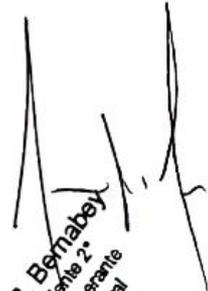
Artículo 101: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

Artículo 102: Adecuaciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

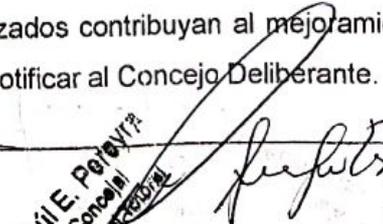
- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.
- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- c) Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes estipulados en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum de Concejo Deliberante ó comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.
- d) Actualizar las tasas por causas inherentes al incremento en el nivel general de precios; de acuerdo al índice general de la construcción, publicado por el INDEC, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los meses de abril, julio y octubre; ad referendum de Concejo Deliberante.
- e) Otorgar bonificaciones a los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.

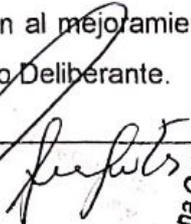

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral


Gladys Santillán
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente 1º
Concejo De Villa del Totoral


Raúl E. Perin
Concejal
Villa del Totoral


Azucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

- f) Adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Municipal. En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 104: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

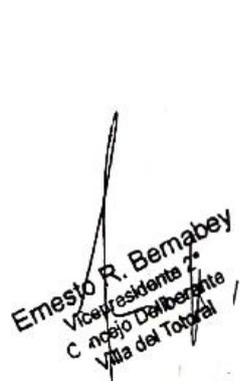
SIMÓN ZOLDANO
Secretario de Gobierno

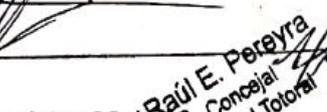
CECILIA NOEMÍ GARAY
Intendente Municipal

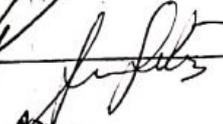

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo De
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Azucena Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

ANEXO I - ORDENANZA N° 34/2023

Código	Actividades	Alícuota	Mínimo general mensual	Mínimo especial mensual
ACTIVIDADES PRIMARIAS				
1111	Agricultura, Ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales y pes	8%o	25.600,00	
1121	Viveros (venta mayorista y minorista)	8%o	7.000,00	
1211	Explotación de minas de carbón, petróleo crudo y gas natural	8%o	25.600,00	
1311	Criaderos de aves	8%o	25.600,00	
2111	Silvicultura y extracción de madera	8%o	25.600,00	
11111	Explotación de minas de carbón, petróleo crudo y gas natural	8%o	25.600,00	
12111	Extracción de minerales metálicos	8%o	25.600,00	
14111	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena	8%o	25.600,00	
19999	Explotación de canteras y extracción de minerales no clasificados en otra parte	8%o	25.600,00	
INDUSTRIALES				
21111	Industrias manufactureras de productos alimenticios	8%o	25.600,00	
21611	Manufactura de productos de panadería	8%o	7.000,00	
22111	Industria manufactureras de productos de tabaco y bebidas	8%o	25.600,00	
23111	Industria manufactureras de productos de tabaco y bebidas	8%o	25.600,00	
23111	Industrias textiles y de prendas de vestir e industria del calzado de todo tipo ex	8%o	25.600,00	
24111	Industrias textiles y de prendas de vestir e industria del calzado de todo tipo ex	8%o	25.600,00	
24111	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	8%o	25.600,00	
25111	Industrias del cuero y productos de cuero y piel	8%o	7.000,00	
27111	Industrias de la madera, sus productos y del corcho	8%o	7.000,00	
27111	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales	8%o	7.000,00	
31111	Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales	8%o	25.600,00	
31111	Industrias del caucho (inclusive recauchutaje y vulcanización)	8%o	25.600,00	
32111	Industrias de productos plásticos y de sustancias químicas y medicinales	8%o	25.600,00	
32111	Industrias de productos plásticos y de sustancias químicas y medicinales	8%o	25.600,00	
33311	Industrias de productos derivados del petróleo y carbón	8%o	25.600,00	
34111	Industrias de productos derivados del petróleo y carbón	8%o	25.600,00	
34111	Industrias de productos minerales no metálicos	8%o	25.600,00	
35111	Industrias de productos minerales no metálicos	8%o	25.600,00	
35111	Industrias metálicas básicas	8%o	25.600,00	
36111	Industrias metálicas básicas	8%o	28.680,00	
36211	Industrias productos metálicos, maquinarias y equipos	8%o	25.600,00	
36211	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios proyectiles y municiones	8%o	25.600,00	
39111	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios proyectiles y municiones	8%o	25.600,00	
39111	Otras industrias manufactureras	8%o	25.600,00	
39141	Otras industrias manufactureras	8%o	25.600,00	
39141	Fabricación de joyas y artículos conexos	8%o	25.600,00	
CONSTRUCCIÓN				
41110	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	8%o	25.600,00	
41111	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	8%o	7.000,00	
41111	Construcción y/o actividades conexas	8%o	7.000,00	
41112	Construcción y/o actividades conexas	8%o	7.000,00	
41112	Reforma, reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras	8%o	7.000,00	
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS				
51111	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	\$ 2200 por cada	
51111	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	10.000 kw	
51112	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	25.600,00	
51112	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	25.600,00	
51113	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	25.600,00	
51113	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento o suministro de ener	8%o	25.600,00	
COMERCIO POR MAYOR Y POR MENOR				
61111	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca, y minería	8%o	25.600,00	
61122	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca, y minería	8%o	7.000,00	
61122	Venta de materiales de rezaño, chatarra	8%o	7.000,00	
61154	Venta de materiales de rezaño, chatarra	10%o	7.000,00	
61154	Productos de perfumería	8%o	7.000,00	
61155	Productos de perfumería	8%o	7.000,00	
61155	Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialida	8%o	7.000,00	
61156	Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialida	8%o	7.000,00	
61156	Productos de limpieza y tocador	8%o	7.000,00	
61161	Productos de limpieza y tocador	8%o	7.000,00	
61161	Textiles, confecciones	8%o	7.000,00	
61171	Textiles, confecciones	8%o	7.000,00	
61231	Textiles, confecciones	8%o	7.000,00	
61232	Textiles, confecciones	8%o	7.000,00	
61232	Cueros, pieles, excepto calzados	8%o	7.000,00	
61241	Cueros, pieles, excepto calzados	8%o	7.000,00	
61241	Artículos para el hogar, bazar	8%o	25.600,00	
61242	Artículos para el hogar, bazar	8%o	7.000,00	
61242	Materiales para la construcción	8%o	7.000,00	
61243	Materiales para la construcción	8%o	25.600,00	
61243	Venta de artículos usados o reacondicionados	8%o	25.600,00	
61244	Venta de artículos usados o reacondicionados	8%o	7.000,00	
61244	Maquinarias y aparatos	8%o	7.000,00	
61245	Maquinarias y aparatos	8%o	7.000,00	
61245	Grabadores, instrumentos, o artículos musicales, artículos de Fotografía	8%o	7.000,00	
61248	Grabadores, instrumentos, o artículos musicales, artículos de Fotografía	8%o	7.000,00	
61248	Armerías, artículos y juegos deportivos	8%o	7.000,00	
61251	Armerías, artículos y juegos deportivos	8%o	7.000,00	
61251	Artículos de ferretería, pinturerías y afines	15%o	25.600,00	
61252	Artículos de ferretería, pinturerías y afines	8%o	25.600,00	
61252	Vehículos usados en consignación	8%o	25.600,00	
61261	Vehículos usados en consignación	8%o	25.600,00	
61261	Vehículos nuevos: automotores, motocicletas, motonetas, ciclomotores y bicicleta	8%o	25.600,00	
61262	Vehículos nuevos: automotores, motocicletas, motonetas, ciclomotores y bicicleta	8%o	7.000,00	
61262	Vehículos usados: automotores, motocicletas, motonetas, ciclomotores y bicicleta	8%o	7.000,00	
61263	Vehículos usados: automotores, motocicletas, motonetas, ciclomotores y bicicleta	8%o	25.600,00	
61263	Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en gral	8%o	7.000,00	
61264	Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en gral	8%o	25.600,00	
61264	Combustibles derivados del petróleo	8%o	7.000,00	
61265	Combustibles derivados del petróleo	8%o	7.000,00	
61265	Gas en garrafas o cilindros	8%o	7.000,00	
61273	Gas en garrafas o cilindros	8%o	7.000,00	
61273	Carbón y leña	8%o	7.000,00	
61282	Carbón y leña	8%o	7.000,00	
61282	Boutique, casas de antigüedades o arte, fantasías, regionales	8%o	25.600,00	
61283	Boutique, casas de antigüedades o arte, fantasías, regionales	8%o	7.000,00	
61283	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, relojes y oro	8%o	7.000,00	
61284	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, relojes y oro	8%o	7.000,00	
61284	Venta de libros, papelería, útiles para oficina, artes gráficas, madera, papel, cart	8%o	7.000,00	
61298	Venta de libros, papelería, útiles para oficina, artes gráficas, madera, papel, cart	8%o	25.600,00	
61298	kioscos	8%o	25.600,00	
61298	Comercio por mayor no clasificado en otra parte	8%o	25.600,00	
DISTRIBUIDORA P/KIOSCOS				
61299	Comercio por mayor no clasificado en otra parte	8%o	7.000,00	
SERVICIOS FINANCIEROS				
62111	Compañías de capitalización y ahorro	8%o	36.600,00	

Manda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Zucena Gutiérrez
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

62141	Operaciones prestamos no involucrados en los apartados anteriores	25%	41.400,00	-
62151	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones	10%	36.600,00	-
62162	Sistemas de tarjeta de crédito -Ley Nacional No 25.065- (Servicios financieros y	12%	36.600,00	-
SEGUROS				
63111	Entidades de seguros y reaseguros	8%	36.600,00	-
BIENES MUEBLES E INMUEBLES				
64111	Bienes Inmuebles	8%	25.600,00	-
64121	Locación de bienes inmuebles	8%	25.600,00	-
64131	Locación de bienes muebles excepto 64133	8%	25.600,00	-
64132	Locación de maquinarias, equipo y accesorios para la computación	10%	25.600,00	-
64133	Locación de maquinarias, equipos y accesorios	8%	25.600,00	-
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO				
72111	Depósito y almacenamiento	8%	25.600,00	-
COMUNICACIONES				
73111	Comunicaciones	8%	25.600,00	-
73112	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet	8%	4.039.200,00	-
980101	BANCOS			
SERVICIOS				
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO				
81111	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	8%	7.000,00	-
81112	Servicios médicos y odontológico	8%	7.000,00	-
81113	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerencadoras o similares del sistema	8%	7.000,00	-
81114	Agencias o empresas de turismo y viajes: comisiones, bonificaciones o remuneraciones	14%	7.000,00	-
81115	Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compra y venta	8%	7.000,00	-
81999	Servicios prestados al público no clasificados en otra parte	8%	7.000,00	-
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
82111	Intermediarios o consignatarios de la comercialización de hacienda, que tengan	15%	25.600,00	-
82121	Agencia o empresas de publicidad: actividad de intermediación	10%	25.600,00	-
82122	Agencia o empresas de publicidad: servicios propios	8%	7.000,00	-
82131	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	8%	25.600,00	-
82141	Servicios de anuncios en cartelera	10%	25.600,00	-
82999	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte	8%	7.000,00	-
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO				
83111	Producción, distribución y locación de películas cinematográficas	10%	25.600,00	-
83141	Otros servicios de esparcimiento	10%	7.000,00	-
83142	Clubes nocturnos	10%	25.600,00	-
83144	Negocios con música y baile	10%	25.600,00	-

Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Luzys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Luzes D. Domínguez
Vicepresidenta 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Peresmar
Concejal
Villa del Totoral

Azuera Gutierrez
Concejal
Villa del Totoral

Emasio R. Bernabey
Vicepresidenta 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral